

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**12898** *ORDEN de 20 de junio de 1986 por la que se resuelve el concurso de 48 becas convocadas para preparación de las pruebas selectivas por los aspirantes a ingreso en las Carreras Judicial, Fiscal y Secretariado de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 28 de febrero de 1986 48 becas para preparación de las pruebas selectivas por los aspirantes a ingreso en las Carreras Judicial, Fiscal y Secretariado de la Administración de Justicia, entre los opositores que reúnan los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado 5.º de la mencionada Orden y cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo, ha resuelto la concesión de las 48 becas, dentro de los cupos que para cada una de las citadas Carreras se especifican, a los siguientes aspirantes:

##### *Carrera Judicial*

Nombre y apellidos	DNI
1. Don Fernando Abad Barbacid	51.443.775
2. Don Francisco Javier Achaerandio Guijarro	397.159
3. Doña María del Carmen Albert Hernández	73.535.588
4. Don Juan Alcázar Alcázar	23.215.743
5. Don Mario Vicente Alonso Alonso	13.295.436
6. Doña Pilar Aragón Ramírez	50.417.239
7. Doña Ana María del Carmen Blanco Arce	34.943.121
8. Don Juan Antonio Cantisan Serrano	27.289.522
9. Don Jesús Cudero Blas	3.822.300
10. Don Tomás García Navarro	70.329.269
11. Doña María del Carmen Hernando Orejana	3.428.789
12. Don Enrique de la Hoz García	50.803.505
13. Doña Guadalupe Iglesias Rosado	2.527.859
14. Don Roberto Iriarte Miguel	15.913.422
15. Doña María Teresa López González	2.126.878
16. Don Luis Miguel Moreno y Jiménez	5.896.593
17. Doña Clara Penín Alegre	50.807.700
18. Don José María Pereda Laredo	51.350.224
19. Don Bernardo Pinazo Osuna	24.903.600
20. Don Lorenzo Valero Baquedano	51.885.010

##### *Carrera Fiscal*

Nombre y apellidos	DNI
1. Doña María José Álvarez-Palencia Colastra	3.808.538
2. Doña María del Rocío Beceiro González	32.633.485
3. Doña Susana Castaños del Molino	14.958.458
4. Doña María Teresa Espino Sosa	42.786.445
5. Don Jaime Cussac Grau	22.538.173
6. Doña Emilia Teresa Díaz Fernández	9.677.674
7. Don Antonio Gil García	50.804.227
8. Don José Teófilo Jiménez Morago	50.044.571
9. Doña Ana María Martín León	42.163.075
10. Doña Ana Laura Núñez Portillo	72.253.819
11. Don Aurelio Lázaro Panizo Alamo	78.396.912
12. Don Alfredo Ramos Sánchez	1.488.449
13. Don Juan Manuel San Cristóbal Villanueva	51.634.079
14. Don José Enrique Sánchez Paulete Hernández	50.300.012
15. Don Joaquín Torró Enguix	5.167.542
16. Don Francisco José Villar del Moral	26.458.852
17. Doña María Teresa Vidiella García	22.684.996
18. Doña Carmen Vila Farto	34.252.011

#### Secretariado de la Administración de Justicia

Nombre y apellidos	DNI
1. Doña María de las Nieves Afán de Rivera	5.242.414
2. Don Miguel Albasanz Sendra	383.015
3. Don Edilberto Galán Parrilla	1.893.779
4. Doña Inmaculada García Guiral	31.229.402
5. Don Miguel Angel Fernández de Marcos y Morales	50.690.259
6. Doña Juana María Hernández Hernández	42.056.236
7. Doña María Luz Junquera Martínez	5.241.371
8. Doña Ilda Méndez López	9.353.098
9. Doña María del Carmen Moreno de Toro	30.431.479
10. Don Bernardino Ramal Cabrera	27.234.752

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 20 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**12899** *ORDEN de 10 de julio de 1986, por la que se regula el procedimiento y requisitos necesarios para obtener la homologación de los vehículos tipo «jeep», a efectos de la aplicación del tipo impositivo general, prevista en el artículo 58.1.1.º e) del Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Ilmos. Sres.: El artículo 58 del Real Decreto 2028/1985 dispone que se aplicará el tipo del 33 por 100 a las operaciones que tengan por objeto entregas, arrendamientos o importaciones de vehículos accionados a motor para circular por carretera, con las excepciones que se contemplan en dicho artículo, entre las que figura los vehículos tipo «jeep» que, por estar considerados de aplicación industrial, comercial o agrícola, sus modelos de serie hubiesen sido debidamente homologados por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria. Esta homologación se realizará atendiendo a las características del vehículo en cuanto a su comportamiento en tracción, seguridad de vuelco y precio de venta al público, que en ningún caso podrá exceder de 3.000.000 de pesetas.

Por su parte el artículo 2.º de la Orden de 4 de junio de 1984, por la que se establecen las normas particulares para la determinación del origen de los tractores agrícolas de ruedas con motores de cilindrada superior a 2.300 centímetros cúbicos, furgonetas y vehículos ligeros «todo terreno» fabricados con incorporación de componentes de distintos orígenes, define el «vehículo ligero todo terreno».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se entiende por vehículo tipo «jeep» el «vehículo ligero todo terreno» tal y como aparece definido en el artículo 2.º de la Orden de 4 de junio de 1984. En consecuencia, se considera «vehículo ligero todo terreno» el vehículo automóvil destinado al transporte de pasajeros o mixto de pasajeros y mercancías, que presente una estructura apta para circular por cualquier terreno, con tracción a los dos ejes, provisto de caja reductora, y cuyo peso máximo autorizado no sea superior a 4.700 kilogramos.

Art. 2.º Para obtener la homologación prevista en el artículo 58.1.1.º e) del Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, los «vehículos ligeros todo terreno», definidos en el artículo anterior, deberán poseer las siguientes características:

Angulo de entrada mínimo de 40°.

Angulo de salida mínimo de 20°.

Pendiente superable mínima del 50 por 100 en condiciones de máxima tracción y de peso técnico máximo admisible.

Distancia mínima al suelo bajo el eje delantero de 190 mm.

Asimismo, el precio de venta al público no podrá exceder de 3.000.000 de pesetas.

Art. 3.º La homologación deberá solicitarse mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, adjuntando los siguientes documentos:

Fotocopia del certificado de homologación de tipo expedido por el Centro Directivo competente del Ministerio de Industria y Energía.

Fotocopia de la ficha simplificada de características del vehículo, conforme al modelo que figura en los anexos del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, selladas por el Laboratorio Oficial en todas sus hojas.

Fotocopia de las hojas selladas por el Laboratorio Oficial de las fichas de características conforme al modelo que figura en los anexos del Real Decreto 2140/1985. Estas hojas corresponden a aquellas en que se hace referencia a la caja reductora y a la pendiente superable.

En su caso, certificado del Laboratorio Oficial de aquellas características exigidas en la presente disposición y que no figuren en la documentación señalada en los párrafos anteriores.

Modelo de la tarjeta ITV que figura en los anexos del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, sellada por el fabricante nacional o el representante legal debidamente autorizado por el fabricante extranjero, en la que conste que el vehículo es todo terreno.

Tarifas de precios certificadas por el fabricante nacional o el representante legal debidamente autorizado por el fabricante extranjero. Dichas tarifas corresponden al precio de venta al público de los vehículos en el punto de destino, en orden de marcha y con todas las opciones incorporadas de serie. Asimismo, deberán aportarse tarifas de precios certificadas de todas aquellas opciones de las que se responsabilice el fabricante y que no son incorporadas de serie.

Art. 4.º Se concede el plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los fabricantes o importadores que hayan obtenido del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria homologaciones provisionales presenten las correspondientes solicitudes ajustadas a lo dispuesto en esta Orden. Transcurrido dicho plazo sin haber sido presentada la solicitud, las homologaciones provisionales quedarán sin efecto a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.

12900

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de julio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor,
1 dólar USA	139,376	139,724
1 dólar canadiense	101,145	101,398
1 franco francés	19,800	19,849
1 libra esterlina	206,610	207,128
1 libra irlandesa	191,154	191,632
1 franco suizo	77,772	77,967
100 francos belgas	309,037	309,810
1 marco alemán	63,604	63,763
100 liras italianas	9,271	9,294
1 florín holandés	56,478	56,619
1 corona sueca	19,463	19,512
1 corona danesa	17,031	17,074
1 corona noruega	18,193	18,238
1 marco finlandés	27,158	27,226
100 chelines austriacos	904,801	907,066
100 escudos portugueses	92,608	92,840
100 yens japoneses	86,461	86,678
1 dólar australiano	89,200	89,424

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12901

ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se implanta, con carácter experimental, un plan de estudios para los cursos comunes en diversas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, ha venido a sancionar, con carácter general, las experimentaciones orientadas a modificar y reformar el sistema educativo.

Por Real Decreto 977/1984, de 28 de marzo, se estableció la posibilidad de autorizar, mediante Orden, aquellas innovaciones y experiencias pedagógicas que tendiesen al perfeccionamiento de las enseñanzas artísticas.

La Orden de 11 de septiembre de 1984 aprobó el plan de estudios experimental de los cursos comunes de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Palma de Mallorca y Soria, que fue desarrollado en cuanto a sus objetivos, temarios y observaciones por Resolución de la Subsecretaría, de 4 de octubre de 1984, para el curso 1984-1985, y por Resolución de la Secretaría General de Educación de 12 de septiembre, para el curso 1985-1986.

Tanto desde el punto de vista de la renovación de los contenidos, como en lo que se refiere a la mejora del proceso de aprendizaje, la experiencia, que debe ser matizada en algunos aspectos de contenidos, horario y programación, ha mostrado su efectividad, considerándose positivamente en las sucesivas evaluaciones realizadas.

En consecuencia, procede la extensión del plan experimental a otras Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, con las modificaciones que la experiencia aconseja. Para su implantación, y teniendo en cuenta que el proceso de análisis del desarrollo del plan debe continuar, se han seleccionado los Centros en atención a su dispersión en el mapa escolar y a la heterogeneidad de su volumen, tanto en matrícula como en número de Profesores, elementos que permitirán un más acusado contraste a la hora de los correspondientes análisis.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Uno. El plan de estudios de los cursos comunes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Avila, Burgos, Ciudad Real, Madrid (1, 2, 3, 4 y 10), Mérida, Oviedo, Palma de Mallorca, Segovia, Soria, Talavera de la Reina, Valladolid y Zaragoza, se ajustará a lo establecido en la presente Orden.

Dos. Dicho plan de estudios, que tiene carácter experimental, se implantará en sus dos cursos, en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Palma de Mallorca y Soria, a partir del curso académico 1986-1987. En las demás Escuelas citadas, dentro del mismo período lectivo, comenzará a impartirse el primer curso, desarrollándose el segundo a partir del curso académico 1987-1988.

Segundo.-La Secretaría General de Educación apoyará de modo permanente el desarrollo de la experiencia. A estos efectos, la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas valorará a lo largo de los sucesivos cursos académicos el rendimiento de las enseñanzas, evaluando los resultados y proponiendo, en su caso, las correcciones que sean necesarias.

Tercero.-Las asignaturas a impartir en el plan serán las que a continuación se enumeran, desarrolladas de acuerdo con la correspondiente distribución de horas y cursos.

	Curso 1.º	Curso 2.º
	Horas	Horas
A) Area artística		
Dibujo Artístico	4	4
Volumen	4	4
Color	4	4
Teoría e Historia del Arte	4	2
B) Area técnica		
Dibujo Técnico	4	4
Matemáticas de la forma	2	2
Naturaleza, Materiales y Tecnología	2	2
C) Area de aplicación		
Fundamentos de Diseño (Taller básico)	6	-
Procesos y Técnicas (Taller específico)	-	9
Seminario	1	1
Religión/Etica	1	1
Totales	32	33